

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que tiene por objeto establecer criterios para la operación gradual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracciones VI Bis y XVIII Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 5, 7, 68, 69 fracciones I, XIV, XVI, XVII y XVIII, tercero y cuarto transitorios de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; 5, 6 y 8 del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la función del Consejero Jurídico del Gobierno, estará a cargo de la Dependencia del Ejecutivo Federal que, para tal efecto, establezca la Ley;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contempla a la Consejería Jurídica como una dependencia de la Administración Pública Centralizada; asimismo, señala que la función de Consejero Jurídico, prevista en el apartado A del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estará a cargo de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, cuyo titular dependerá directamente del Presidente de la República;

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le atribuyen a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, el carácter de dependencia, con el mismo rango al de una Secretaría de Estado;

Que las funciones encomendadas a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal son de gran trascendencia, ya que a ésta le corresponde brindar asesoría y apoyo técnico-jurídico especializado al Presidente de la República, intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que el Titular del Ejecutivo Federal debe suscribir, así como, representarlo legalmente en las controversias constitucionales y acciones de constitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que a dicha Dependencia le aplica la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, la cual instauro el servicio profesional de carrera como un mecanismo para garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito y con el fin de impulsar el desarrollo de la función pública para beneficio de la sociedad;

Que la propia Ley de la materia prevé que el inicio de operación del Sistema de Servicio Profesional de Carrera será de manera gradual, dependiendo de las características, particularidades, condiciones, requisitos y perfiles que conforman la estructura de la dependencia respectiva, de acuerdo con el estudio que al efecto se realice, sin exceder del plazo de tres años a partir de la iniciación de vigencia de dicha ley;

Que la Consejería Jurídica ha tenido, en lapsos relativamente cortos, relevos de su titular, así como una rotación inusual del personal adscrito a las unidades administrativas encargadas de sus funciones sustantivas en materia jurídica y una movilidad considerable del personal de las áreas administrativas y de apoyo;

Que en estas circunstancias y considerando la dimensión de la estructura, así como las delicadas funciones que tiene encomendadas la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, se ha estimado necesario establecer criterios que hagan factible la operación gradual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en

esa Dependencia, a fin de que la misma esté en posibilidad de proporcionar los servicios especializados que en materia jurídica requiere el Ejecutivo Federal, y

Que corresponde a la Secretaría de la Función Pública dirigir, coordinar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en las dependencias, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad y competencia por mérito sean aplicados debidamente al desarrollar el Sistema, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer criterios para la operación gradual del Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Artículo Segundo.- Para los efectos de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y demás disposiciones aplicables, el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal se considerará con el rango equivalente al de Secretario de Estado; los consejeros adjuntos al de Subsecretario, y el Director General de Administración y Finanzas al de Oficial Mayor.

La Consejería contará con los Gabinetes de Apoyo de los servidores públicos siguientes:

- I. Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal;
- II. Consejeros Adjuntos, y
- III. Director General de Administración y Finanzas.

La estructura de estos Gabinetes de Apoyo se conformará en los términos previstos por los lineamientos emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo Tercero.- Los puestos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que se encuentren entre los rangos de enlace a director general a que se refiere el artículo 5 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, serán considerados de libre designación hasta el 31 de diciembre de 2005.

Los servidores públicos de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal que a la entrada en vigor del presente Acuerdo ocupen los puestos señalados en el párrafo anterior, salvo los designados conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de la materia, estarán sujetos a los procedimientos de evaluación del desempeño.

A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2005, las vacantes de los puestos referidos en el primer párrafo de este artículo, podrán ser ocupadas sin necesidad de someterlas a concurso; sin embargo las personas designadas en dichos puestos, que se considerarán como servidores públicos de libre designación, deberán cumplir con el perfil del puesto y no generarán derecho alguno en el Sistema de Servicio Profesional de Carrera.

Artículo Cuarto.- La Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal deberá desarrollar los procedimientos, procesos y mecanismos que le permitan operar a partir del 1 de enero de 2006, el Sistema de Servicio Profesional de Carrera. La Secretaría de la Función Pública le proporcionará la asesoría y el apoyo que requiera para la operación del Sistema.

Artículo Quinto.- A partir de 1 de enero de 2006, los puestos vacantes que se encuentren en los rangos de enlace a director general, deberán someterse a concurso público y abierto, de conformidad con la Ley de la materia, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Los servidores públicos que se encuentren en los supuestos que prevén los transitorios tercero de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y décimo de su Reglamento, al 1 de enero de 2006, para obtener su nombramiento como servidores públicos de carrera titulares, deberán aprobar la evaluación de desempeño y certificar sus capacidades, en los términos y condiciones que prevén dichos ordenamientos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 24 junio de 2005.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, un inmueble con superficie de 15,000.1242 metros cuadrados, ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas número 1500 esquina con la avenida Central Sur, colonia Ferrocarrilera, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, a efecto de que lo continúe utilizando con las oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 004 Coatepec y su Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Naolinco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

EDUARDO ROMERO RAMOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6 fracciones VI, 11 fracción I, 28 fracción I, 29 fracción V, 61, 66, 67 párrafo primero, 68, 69, 70 y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37 fracciones VI, XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra un inmueble con superficie de 15,000.1242 metros cuadrados, ubicado en la avenida Lázaro Cárdenas número 1500 esquina con la avenida Central Sur, colonia Ferrocarrilera, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, el cual viene siendo utilizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación con las oficinas del Distrito de Desarrollo Rural número 004 "Coatepec" y su Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Naolinco.

La propiedad del inmueble se acredita mediante contrato número CD-A-61/2000 de fecha 27 de junio de 2000, en el que consta la donación a favor de la Federación del inmueble a que alude el párrafo precedente, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 42194/1 el 15 de junio de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SAGAR-VER, elaborado a escala 1:250 en junio de 2000 por la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, actualmente Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, aprobado por la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, el cual obra en el expediente respectivo;

Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por oficios números 150.00.00.01.-287 y 150.00.00.01.-750 de fechas 27 de abril y 28 de septiembre de 2004, solicitó se destine a su servicio el inmueble descrito en el considerando que antecede, a efecto de continuar utilizándolo en el fin mencionado en el propio considerando;

Que la Dirección General de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional de Xalapa, Estado de Veracruz, mediante Constancia de Uso de Suelo número DGDU/2005/2004 de fecha 6 de octubre de 2004, hizo constar que el uso que se le viene dando al inmueble materia del presente ordenamiento, es compatible con el Programa de Ordenamiento Urbano de la Zona Conurbada Xalapa-Banderilla-Coatepec-Emiliano Zapata-San Andrés Tlalnahuayocan, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, dotando en la medida de lo posible a las dependencias de la Administración Pública Federal con los elementos que les permitan el mejor desempeño de sus funciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina al servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo, a efecto de que lo

continúe utilizando con las oficinas del Distrito de Desarrollo Rural número 004 "Coatepec" y su Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Naolinco.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación diere al inmueble que se le destina un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta dependencia.

TERCERO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de junio de dos mil cinco.- El Secretario de la Función Pública, **Eduardo Romero Ramos**.- Rúbrica.